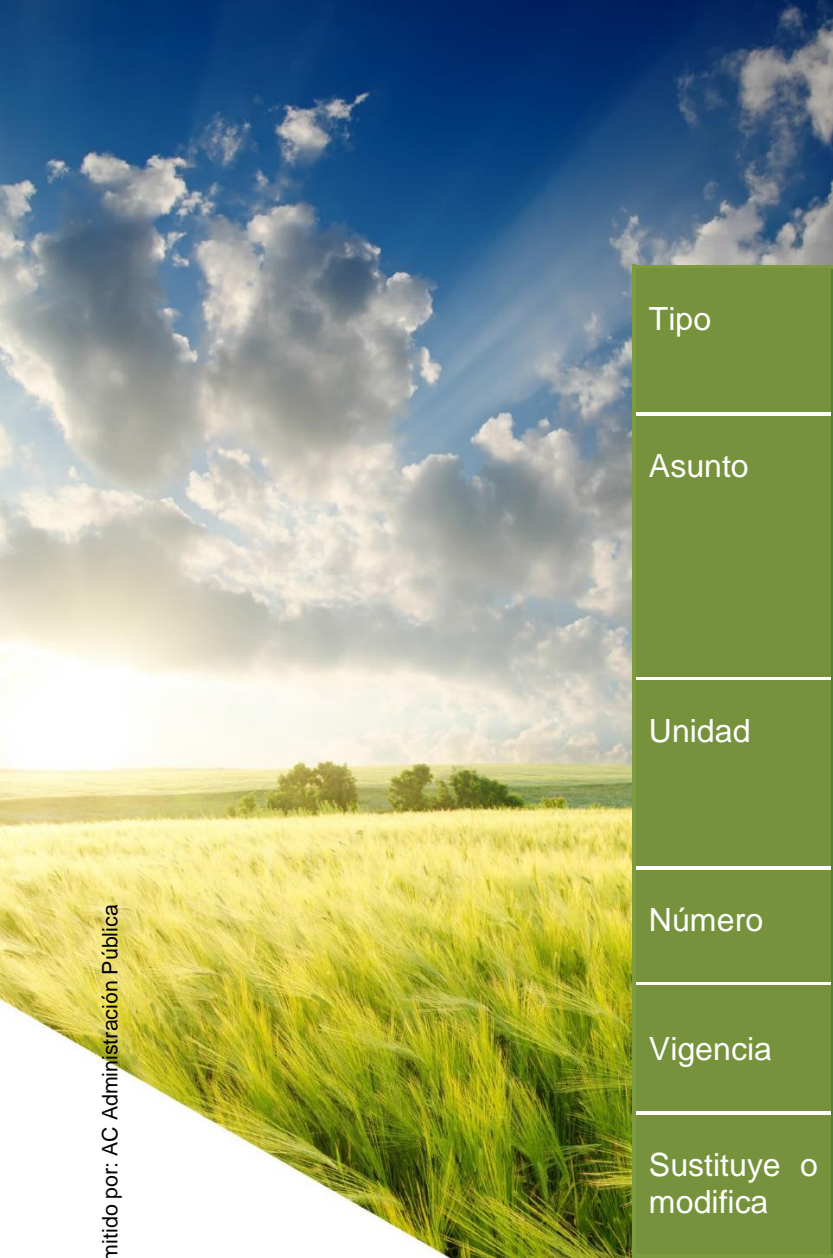




GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Emitido por: AC Administración Pública

Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Instrucciones para el envío de datos de control de las medidas de desarrollo rural a remitir en el año 2023
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales
Número	6/2023
Vigencia	2023
Sustituye o modifica	09/2022



CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20



ADVERTENCIA PRELIMINAR

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas; trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia; aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente; así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente, queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20



ÍNDICE

1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
2	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
2.1	Objeto.....	2
2.2	Ámbito de aplicación	2
3	SISTEMA DE REMISIÓN DE DATOS	4
3.1	Consideraciones generales.....	4
3.2	Base de datos de ayudas (BDA). Módulo de estadísticas	4
3.2.1	Acceso.....	4
3.2.2	Carga de datos pormenorizados	5
3.2.3	Validación y envío de la información	7
3.3	A través del correo electrónico.....	8
4	INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS	9
4.1	Consideraciones generales.....	9
4.2	Aspectos específicos sobre los datos de las medidas SIGC	9
4.3	Aspectos específicos sobre los datos de las medidas no SIGC... ..	10
4.4	Datos pormenorizados	11
4.5	Datos para el cuadro Excel III.....	23
5	CONCILIACIÓN DE DATOS	27
6	TASA DE ERROR	28
7	CONSULTA SOBRE ESTADÍSTICAS	29
	ANEXO I. NORMATIVA DE APLICACIÓN	30
	ANEXO II. CONTROLES A POSTERIORI	33
	ANEXO III. DATOS DE CONTROL	38
	ANEXO IV. ESTRUCTURA DEL FICHERO INFORMÁTICO DE LOS DATOS AGREGADOS SEGÚN EL DISEÑO DE LA COMISIÓN EUROPEA	39
	ANEXO V. TABLA DE CODIFICACIÓN DE SUBTIPOS DE DATOS DE CONTROL	42



1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014, de la Comisión, todos los años, con respecto a todos los regímenes de pagos directos, los Estados miembros notificarán a la Comisión los datos de control y las estadísticas de control correspondientes al año natural anterior, en particular, datos relativos a los beneficiarios individuales en términos de solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, superficies declaradas u objeto de una solicitud, resultados de controles administrativos y sobre el terreno (como anexo 1 se incluye la normativa aplicable).

En el ámbito nacional, el Real Decreto 1075/2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se establecen los plazos en los que las comunidades autónomas deben remitir, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información sobre las estadísticas de control, con la finalidad de cumplir el mandato comunitario en lo que se refiere a la notificación a la Comisión Europea de la información completa de todo el territorio nacional.

Sin embargo, debido a la situación resultante de la pandemia causada por COVID-19 en todo el territorio de la Unión Europea, y a las amplias restricciones de circulación establecidas en todos los estados miembros, la Comisión Europea constató la existencia de dificultades administrativas excepcionales comunicadas por todos los estados miembros para planificar y ejecutar a tiempo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta revisión del cumplimiento de los diferentes requisitos y en el número requerido tal y como se dispone en la normativa comunitaria.

Todo ello dio lugar a la publicación de los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 2020/532 de la Comisión, de 6 de abril de 2020, y (UE) nº 2021/725 de la Comisión, de 4 de mayo de 2021, por los que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 y que suponen ciertas modificaciones y/o flexibilizaciones de algunos requerimientos derivados del carácter excepcional de las campañas 2020 y 2021 respectivamente. Como consecuencia de la prolongación de las dificultades debidas a la duración de la pandemia de COVID-19 en 2022, la Comisión ha dispuesto medidas similares también en 2022, mediante publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1216 de la Comisión de 8 de julio de 2022.



2 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Objeto

Con objeto de garantizar una aplicación armonizada de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo de competencia estatal, así como la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de las ayudas y los beneficiarios de estas, es necesario marcar unos criterios mínimos para que las actuaciones de los organismos pagadores, en el ejercicio de sus competencias, se realicen de forma coordinada.

El FEGA O.A., como organismo de coordinación, ha consensuado la presente circular con las comunidades autónomas.

Esta circular tiene por objeto establecer la sistemática para la correcta cumplimentación y remisión al FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A. (FEGA), de la información prevista en el artículo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014.

Para ello, teniendo en cuenta el citado artículo y las Directrices para la presentación de los datos de control de la Comisión (en adelante, COM), los organismos pagadores de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas proporcionarán al FEGA la información necesaria, de acuerdo con las instrucciones que se establecen en esta circular. Igualmente, se deberá considerar lo indicado en las circulares de coordinación correspondientes relativas al control y a las penalizaciones en las medidas de desarrollo rural.

Cabe señalar que a excepción de los datos correspondientes al cuadro Excel III sobre controles a posteriori, toda la información deberá ser cargada en la Base de Datos de Ayudas del FEGA (en adelante, BDA).

Como anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria a tener en cuenta.

2.2 Ámbito de aplicación

La presente circular es de aplicación a las medidas de desarrollo rural cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante, Feader) y establecidas por la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en sus respectivos Programas de Desarrollo Rural (en adelante, PDR).



Las medidas de los programas de desarrollo rural financiadas a cargo de los recursos adicionales proporcionados por el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE) quedan sujetas a las mismas reglas de control establecidas en el marco del Feader, por lo que los datos de control y estadísticas de control correspondientes a las medidas de los programas de desarrollo rural financiadas a cargo del fondo IRUE en el año de solicitud 2022 serán objeto de notificación a la Comisión Europea el próximo 15 de julio de 2023.

Los organismos pagadores remitirán los datos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022 que recojan, en particular, la información relativa a las solicitudes de pago de las medidas establecidas en el ámbito del Sistema Integrado de Gestión y Control (en adelante, medidas SIGC) y la relativa a las solicitudes de pago o pagos de las medidas no establecidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (en adelante, medidas no SIGC).

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

3

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



3 SISTEMA DE REMISIÓN DE DATOS

3.1 Consideraciones generales

De conformidad con el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, en el año 2023 el FEGA notificará a la COM los datos de control y las estadísticas de control de las Ayudas Directas, medidas de desarrollo rural y Condicionalidad correspondientes al año de solicitud 2022, a más tardar el 15 de julio de 2023.

Para poder cumplir con esta obligación, los organismos pagadores remitirán al FEGA sus estadísticas a más tardar el 30 de junio de 2023.

En cualquier caso, la COM podría aplicar una corrección financiera del 2% así como una posible suspensión de pagos, de acuerdo con el art. 42 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 sólo si no se entregan las estadísticas antes del 15 de octubre de 2023.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso necesario, los organismos pagadores podrán realizar envíos adicionales después del 15 de julio para corregir los datos cargados en la BDA del FEGA, para su posterior remisión a la COM. Estos envíos adicionales podrán realizarse hasta el 15 de noviembre de 2023, de forma que la remisión de datos actualizados a la COM no se haga más tarde del 1 de diciembre de 2023.

La información a remitir al FEGA será, por un lado, el cuadro Excel III incluido como anexo 2 y, por otro lado, los datos pormenorizados (txt) cargados en la BDA.

En virtud de un funcionamiento efectivo del intercambio de información sobre estadísticas de desarrollo rural, para realizar las comunicaciones necesarias, se deberá facilitar a la Subdirección General de Sectores Especiales un correo electrónico y una persona de contacto.

3.2 Base de datos de ayudas (BDA). Módulo de estadísticas

3.2.1 Acceso

A la BDA se accede mediante la dirección <http://www.fega.es>, dentro del apartado de Portal Comunidades Autónomas de la ventana de Accesos Directos.

En caso de que no se tenga acceso se puede solicitar el mismo mediante correo electrónico dirigido a la Subdirección General Ayudas Directas (sg.ayudasdirectas@fega.es), indicando NIF, nombre, teléfono de contacto, correo electrónico y perfil de acceso (consulta/modificación) de las personas para las que se solicita usuario de la BDA.



3.2.2 Carga de datos pormenorizados

En desarrollo rural, para el tipo de dato de control (C109) se distinguen 4 grupos de medidas que requieren necesidades específicas de información. El anexo 3 recoge la información (señalada con una X) que es obligatoria comunicar según el tipo de dato de control (en caso de que no se disponga del dato concreto se deberá cumplimentar con un dato que considere el organismo pagador). Cuando no exista X, será necesario dejar espacios en blanco según la longitud del campo correspondiente, para así determinar la posición de cada dato:

- CS-33: medidas SIGC (superficies).
- CS-34: medidas SIGC (animales).
- CS-35: medidas no SIGC.
- CS-36: medidas SIGC (superficies – solicitudes colectivas)¹

Cada tipo de datos de control se compone de varios subtipos de datos de control que se corresponde con las medidas de desarrollo rural.

Cabe señalar que la carga de datos se realizará por ficheros independientes para cada subtipo de datos / medida de las que haya información. Cada carga elimina la anterior (si la hubiere), es decir, no existen cargas incrementales ni cargas de bajas.

Según el subtipo de dato de control, el fichero de carga contendrá los siguientes datos pormenorizados de ficheros (txt):

DATOS DE CONTROL

- 1.1. Organismo Pagador (F100)
- 1.2. Dato de control (C109)
- 1.3. Subtipo de datos de control / medida (C109A)
- 1.4. Año (C110)

DATOS SOBRE EL BENEFICIARIO

- 1.5. NIF del beneficiario (F200)
- 1.6. Nombre o Razón Social, primer y segundo apellido (F201)
- 1.7. Dirección (F202A)
- 1.8. Código postal (F202B)
- 1.9. Municipio (F202C)
- 1.10. Región y subregión (F207)

¹ Art. 14 bis del Reglamento (UE) 809/2014



DATOS SOBRE LA DECLARACIÓN O LA SOLICITUD

- 1.11. Nº de solicitud (F300)
- 1.12. Presentación (C300A)
- 1.13. Fecha de la solicitud de pago (F300B)
- 1.14. Fecha de la solicitud de ayuda (C300C)

DATOS RELATIVOS AL GREENING

- 1.15. Prácticas equivalentes del greening (C401)

DATOS RELATIVOS A LAS CANTIDADES E IMPORTES

- 1.16. Cantidad declarada/solicitada (C551)
- 1.17. Cantidad solicitada ajustada (C552)
- 1.18. Importe de la cantidad solicitada en la solicitud de pago (C554)
- 1.19. Importe del gasto solicitado (C554A)
- 1.20. Cantidad medida en controles sobre el terreno (C557)
- 1.21. Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C558)
- 1.22. Importe de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C559)
- 1.23. Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C560)
- 1.24. Importe de la cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (C561)
- 1.25. Importe no abonado en pagos de años anteriores tras los controles sobre el terreno (C561A)
- 1.26. Importe no abonado a raíz del incumplimiento de los compromisos (C561B)

DATOS SOBRE LAS INSPECCIONES

- 1.27. Control sobre el terreno (C600)
- 1.28. Controles adicionales (C601)

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.trega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023

16



- 1.29. Importe controlado sobre el terreno (C605)
- 1.30. Método de selección del control para los controles sobre el terreno (C611)

DATOS RELATIVOS A ERRORES CONSTATADOS

- 1.31. Solicitud de ayuda o pago inadmisibles/no subvencionables (C620)
- 1.32. Error en control sobre el terreno (C621)
- 1.33. Error manifiesto/error en control preliminar (C633)
- 1.34. Importe de las sanciones tras controles administrativos y/o sobre el terreno (C640)
- 1.35. Importe de la sanción aplicada en pagos de años anteriores tras los controles sobre el terreno (C640A).

En la circular se incluye como anexo 4, la estructura del fichero informático de los datos agregados según el diseño de la COM. Esta información, una vez cargados y verificados los ficheros, se puede consultar en el apartado de “Consulta de estadísticas de control” del módulo de estadísticas de la BDA.

Asimismo, como anexo 5 se incluye la tabla con la codificación de los subtipos de datos de control.

3.2.3 Validación y envío de la información

Una vez la información esté remitida al módulo de estadísticas de la BDA, se realizarán las validaciones específicas de los datos pormenorizados de acuerdo con el “Diseño de registro” y el “Protocolo para el envío de datos de control de desarrollo rural a la COM”, disponible en el módulo de utilidades de la BDA.

Las comunidades autónomas deberán activar la verificación final, a través de la BDA, cuando la información se considere definitiva para su envío a la COM.

El FEGA, por su parte, analizará la información remitida y, si es correcta, procederá a la preparación del envío de estadísticas a la COM.

Podrá ocurrir que, tras la revisión realizada por el FEGA, se considere que la información no es correcta. En cualquier caso, se comunicará por correo electrónico a la persona designada por la comunidad autónoma para que, cuando proceda, subsane la información y actualice los datos de los ficheros.txt.

Se repetirá el proceso hasta que tanto la comunidad autónoma como el FEGA den por buena la información estadística cargada en la BDA.

Finalmente se indica que toda la información de ficheros, pormenorizados y agregados estará disponible en la aplicación BDA (menú Descarga de la información). Para otras consultas en la BDA, véase punto 7 de la circular.



3.3 A través del correo electrónico

Se remitirá por correo electrónico dirigido a la Subdirección General de Sectores Especiales (sg.sectoresespeciales@fega.es) el cuadro Excel III del anexo 2 en el formato proporcionado por el FEGA.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

8

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



4 INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DE LOS DATOS

4.1 Consideraciones generales

Se considerarán todas las solicitudes de pago presentadas. No se incluyen las solicitudes renunciadas.

Aquellas medidas que tengan parte SIGC y parte no SIGC se tratarán de manera independiente para cada tipo de dato de control (C109).

Cabe señalar que los datos en medidas SIGC se deberán agrupar por beneficiario y medida. En cambio, en medidas no SIGC es posible considerar varias solicitudes (F300) por beneficiario y medida o submedida.

Los datos sobre superficies se referirán a hectáreas mientras que los datos sobre animales estarán referidos a unidades de ganado mayor (UGM).

Los datos sobre importes únicamente se refieren al gasto Feader, y deben corresponder a importes reales (tras las limitaciones o prorrateos correspondientes, si así se hubieran establecido). Por tanto, cuando se establezcan en los reglamentos comunitarios, en el PDR o en la concesión, límites máximos (por ejemplo, importes máximos de ayuda por explotación), las disminuciones que se apliquen debido a la superación de dichos límites no deberán ser consideradas reducciones. Asimismo, el importe del límite máximo deberá considerarse como el importe solicitado.

Los datos solo estarán referidos a controles y penalizaciones establecidos en los reglamentos (UE) nº 65/2011, (UE) nº 640/2014 y (UE) nº 809/2014 y solo se incluirán los datos de controles realmente realizados y finalizados. La información de los datos remitidos deberá estar actualizada a fecha de remisión de los datos de estadísticas al FEAGA.

Cuando un beneficiario haya sido objeto de control sobre el terreno, todas las penalizaciones determinadas, incluidas las debidas a controles administrativos, deben incluirse en los datos relativos a controles sobre el terreno.

Todos los datos relativos a Leader deben estar referidos a los perceptores finales de las ayudas salvo en los casos en los que el Grupo de Acción Local (GAL) sea el promotor de la operación.

4.2 Aspectos específicos sobre los datos de las medidas SIGC

Estos datos se basarán en las solicitudes de pago del periodo de referencia (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022).



Como los datos se agrupan por beneficiario y medida, se tendrá en cuenta que, si un beneficiario es seleccionado por análisis de riesgo para alguna submedida, será considerado como seleccionado por análisis de riesgo para todas las submedidas en las que fuera controlado. Lo mismo ocurre en caso de selección dirigida: el beneficiario será considerado como muestra dirigida en todas las submedidas.

En los datos sobre penalizaciones no se deberán incluir aquellas debidas a la presentación tardía, a la no declaración de todas las parcelas, a la condicionalidad, las sanciones adicionales, compensaciones ni recuperaciones, incluidas las correspondientes al año anterior debidas a la pérdida de la tarjeta amarilla en el caso de las medidas 12 y 13 (subtipos de datos de control –C109A-62 y 63 respectivamente).

En apicultura, cuando el importe esté establecido en función del número de colmenas, para cumplimentar los campos C551, C552, C557 y C558 se deberá obtener su correspondencia con las “hectáreas” según la ratio de superficie de pecoreo fijado por el PDR.

4.3 Aspectos específicos sobre los datos de las medidas no SIGC

Se incluirán los datos correspondientes a las solicitudes de pago presentadas en 2022, incluyendo aquellas que tengan como resultado pago cero, así como de las solicitudes de pago presentadas antes del 01/01/2018 y con pago en 2022, que constituirán la denominada “muestra adicional”.

No se tendrán en cuenta los importes resultantes de recuperaciones, compensaciones o correcciones financieras correspondientes a pagos realizados en años anteriores a 2022, aunque la declaración al Feader esté comprendida entre el 1/1/2022 y el 31/12/2022.

Para poder determinar el cumplimiento del importe controlado sobre el terreno solo se deberán considerar como controles sobre el terreno aquellos realizados hasta la fecha prevista para la presentación de los datos de control y estadísticas de control contemplados en el artículo 9 del Reglamento (UE) 809/2014. Asimismo, si el control sobre el terreno también cubre pagos de años anteriores dichos pagos se tendrán en cuenta como importe controlado sobre el terreno en el campo C605.

En caso de que se utilice la opción a tanto alzado para el subtipo de datos de control 20 “Asistencia técnica (artículo 51)”, deben realizarse y notificarse, cuando proceda, los controles administrativos pertinentes indicados en el artículo 48, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) nº809/2014.



4.4 Datos pormenorizados

Solo debe facilitarse un registro de datos por organismo pagador (F100), tipo de datos de control (C109), subtipo de datos de control / medida (C109A), beneficiario (campos F20X) y número de solicitud (F300). Como se ha indicado, en caso de medidas no SIGC podrán aparecer tantos F300 como solicitudes tenga el beneficiario.

Cabe subrayar que, si un beneficiario ha sido objeto de un control sobre el terreno, todos los incumplimientos que den lugar a reducciones, incluidas las detectadas en los controles administrativos, se indicarán exclusivamente en los campos «controles sobre el terreno» (en ese caso, C621 =1).

En cuanto a los campos “F”, las descripciones y los formatos de los campos figuran, (en función del “tipo de dato de control”) en las siguientes directrices de la COM relativas al cuadro de las X, con las particularidades señaladas en la presente circular:

- Directrices por las que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones con respecto al ejercicio 2022 (Cuadros de las X) (AGRI/3350338/2021). Directriz en vigor para los pagos realizados desde el 16 de octubre del 2021 al 15 de octubre del 2022.
- Directrices por las que se establecen la forma y el contenido de la información contable que debe presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del FEAGA y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones con respecto al ejercicio 2023 (Cuadros de las X). Directriz en vigor para los pagos realizados desde el 16 de octubre del 2022 al 15 de octubre del 2023.

La descripción de los campos es la siguiente:

F200: Código de identificación.

F201: Nombre.

F202A: Dirección (calle y número).

F202B: Dirección (código postal internacional).

F202C: Dirección (municipio o ciudad).

F207: Región y subregión en el Estado miembro.

El código de la región y subregión (NUTS 3) se define con arreglo a las actividades principales de la explotación del beneficiario.



Los valores de los campos F200 (código de identificación), F201 (nombre), F202A (calle y número), F202B (código postal internacional), F202C (municipio o ciudad) y F207 (región y subregión en el Estado miembro) deberán ser iguales (en contenido y formato) a los valores de los mismos campos relativos al beneficiario que se utilicen para la transmisión de los datos pormenorizados sobre los pagos (Directrices relativas al «cuadro de las X» aplicables).

F300: Número de la solicitud.

En medidas SIGC solo se deberá considerar un F300 por beneficiario y medida.

En medidas no SIGC, es posible tener varios F300 por beneficiario y medida. Cabe señalar que el F301 del Cuadro de las X puede servir para agrupar varios F300.

El código de identificación deberá ser igual (en contenido y formato) al código F300 que se utilice para la transmisión de los datos pormenorizados sobre los pagos (Directrices relativas al «cuadro de las X» aplicables).

En relación con este requerimiento, la COM realiza el cruce entre dicha información y la de estadísticas, advirtiendo que en muchos casos no existe concordancia en lo que se refiere a número de expediente utilizado en ambos casos para el mismo NIF.

C300A: Presentación de la solicitud de pago (solo medidas SIGC).

Se indicará mediante un código de un solo carácter según lo señalado en la siguiente lista de códigos:

Código	Significado
1	Solicitud presentada dentro de plazo
2	Solicitud presentada fuera de plazo (con un retraso igual o inferior a 25 días)
3	Solicitud inadmisibles por incumplimiento del plazo
4	Solicitud presentada fuera de plazo por causas de fuerza mayor



F300B: Fecha de la solicitud de pago

Es la fecha de presentación de la solicitud de pago.

C300C: Fecha de la solicitud de ayuda (medidas no SIGC)

Es la fecha en la que se presentó la solicitud de ayuda.

En el caso de la asistencia técnica bajo la modalidad de financiación a tipo fijo, este campo se dejará vacío.

C401: Prácticas equivalentes del greening (sólo medidas SIGC)

Beneficiarios que realicen prácticas equivalentes de conformidad con el artículo 46.3 del Reglamento (UE) 1307/2013.

Cabe señalar que en España no existen prácticas equivalentes, por tanto, se deberá cumplimentar «N».

C551: Cantidad solicitada (solo medidas SIGC).

Superficie potencialmente subvencionable (ha) o número total de animales (UGM) solicitada por el beneficiario para el año de solicitud correspondiente.

C552: Cantidad solicitada ajustada (solo medidas SIGC).

Cantidad solicitada del código C551, teniendo en cuenta los límites aplicables para las solicitudes individuales fijados por los Reglamentos o por los PDR (por ejemplo, superficie máxima (ha) o número máximo de animales (UGM)). A modo de ejemplo, tras el rebasamiento de un límite individual, la cantidad del límite se considerará cantidad solicitada.

Si el límite fijado se establece en importe (importe máximo de la ayuda), la cantidad de este campo será la generada a partir de dicho importe.

C554: Importe de la cantidad solicitada en la solicitud de pago.

Importe correspondiente al campo de cantidad C552.

Para las medidas no SIGC, es el importe solicitado en la solicitud de pago, ajustado al límite en su caso.



C554A: Importe del gasto solicitado (sólo medidas no SIGC)

Es el importe solicitado que está sujeto al cálculo del porcentaje mínimo de control que para el año natural 2022 podrá ser del 3 %, tal y como se establece en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2022/1216. Por lo tanto, se trata del gasto solicitado para el año natural 2022, con exclusión de las operaciones con cargo a las cuales solo se hayan solicitado anticipos.

Así, en las solicitudes de pago 2022 inadmisibles (C620=1) o no subvencionables tras control administrativo (C620 = 2), el campo C554A = 0 dado que estas solicitudes no pasan del control administrativo por lo que en ningún caso integrarán el universo de solicitudes para control sobre el terreno.

En el caso de las solicitudes de pago anteriores a 01/01/2018, el campo C554A = 0 puesto que no se ha solicitado ningún importe en el año 2022.

C557: Cantidad medida en controles sobre el terreno (solo medidas SIGC superficies).

Es el resultado de las mediciones (ha) de las parcelas agrícolas durante los controles sobre el terreno.

Este requerimiento no se cumplimenta cuando C600 = N.

Para el CS-36, es la superficie total que haya sido objeto de control sobre el terreno. Representa la superficie seleccionada para medición dentro de la muestra de control.

C558: Cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (solo medidas SIGC).

Superficie (ha) o número de animales (UGM) determinados tras controles administrativos y/o sobre el terreno.

El C558 debe ser siempre menor o igual que el C552.

Se recuerda que según lo indicado en la circular de coordinación 30/2021, se considerará superficie determinada a la superficie agrícola en caso de medidas agrícolas, o a la superficie forestal en caso de medidas forestales.

C559: Importe de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno.

Importe correspondiente al campo de cantidad C558. Como tal, presenta el valor de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno y antes de la inclusión de cualquier sanción.



En el caso de las medidas no SIGC, se trata de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno y antes de la inclusión de cualquier sanción.

El C559 debe ser siempre menor o igual que el C554.

C560: Cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno (solo medidas SIGC).

La diferencia entre la cantidad objeto de solicitud y la determinada. Por ejemplo, en los regímenes de ayudas relacionadas con la superficie una declaración por exceso (es decir, la superficie objeto de solicitud rebasa la superficie determinada).

Se obtiene de forma que $C560 = C552 - C558$.

C561: Importe de la cantidad no pagada tras controles administrativos y/o sobre el terreno.

Importe correspondiente a la diferencia entre $C554 - C559$.

Para las medidas SIGC, importe correspondiente al campo de cantidad C560.

En el caso de las medidas no SIGC, es el importe no pagado tras los controles administrativos y sobre el terreno, independientemente de las sanciones aplicadas.

C561A: Importe no abonado en pagos de años anteriores tras controles sobre el terreno (sólo medidas no SIGC).

Son los importes totales de los incumplimientos de pagos de años anteriores que se han detectado como consecuencia de un control sobre el terreno realizado sobre pagos o solicitudes de pagos presentadas en 2022, independiente de las sanciones aplicadas.

En estos casos, el control cubriría toda la operación.

C561B: Importe no pagado a raíz del incumplimiento de los compromisos. (Sólo medidas SIGC)

En medidas SIGC (CS-33, CS-34 y CS-36), se trata del importe no pagado por incumplimiento de otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas, de acuerdo con el art. 35 del Reglamento (UE) 640/2014.

Se trata de incumplimientos diferentes a aquellos notificados en el requerimiento C561 o los notificados como penalizaciones en el campo C640.



C600: Control sobre el terreno.

Los controles sobre el terreno aquí mencionados son los contemplados en los reglamentos pertinentes². Se indicará mediante un código de caracteres según lo señalado en el siguiente cuadro:

Código	Significado
N	Sin inspección.
F	Inspección clásica en la explotación o inspección del proyecto.
T	Inspección únicamente por teledetección.
FT	En caso de combinarse una inspección sobre el terreno y una inspección por teledetección. Cuando la misma explotación sea controlada por teledetección y se haya realizado una visita rápida sobre el terreno posterior o una inspección clásica sobre el terreno para eliminar dudas, deberá consignarse con el código «FT».
M	Controles mediante monitorización – definidos en el artículo 40 bis del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y a los cuales no se aplica el artículo 40 bis, apartado 1, letra c).
MP	Controles mediante monitorización – definidos en el artículo 40 bis del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y a los cuales se aplica el artículo 40 bis, apartado 1, letra c).
P	Controles sobre el terreno parciales. Se entenderá que un control sobre el terreno es parcial si se controla sólo alguna parcela o recinto del expediente, motivado por alguna razón concreta, sin tener en cuenta el resto de las parcelas o recintos declarados en dicho expediente. Cabe señalar que para todos los expedientes que tengan código P, el campo C611 no se cumplimentará.

C601: Controles adicionales (solo medidas SIGC)

Se refiere a las visitas adicionales y a los controles de seguimiento previstos en los siguientes casos:

16

² Para las medidas relacionadas con los animales (SIGC) y las medidas no SIGC, solo deben usarse los códigos «N» o «F».



Código	Significado
AV	Visitas adicionales para la comprobación de determinados criterios de admisibilidad, compromisos y otras obligaciones que sólo pueden comprobarse en un periodo específico. (Artículo 26, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) n.º 809/2014).
AC	Visitas adicionales necesarias a terrenos en barbecho, lindes de campos, franjas de protección, franjas de hectáreas admisibles a lo largo de lindes forestales, cultivos intermedios o cubierta vegetal declarados superficies de interés ecológico. (Artículo 26, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 809/2014).
YC	Controles de seguimiento realizados en los casos de “tarjeta amarilla”. (Artículo 33 bis, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 809/2014).

Para los datos de control CS-33 y CS-34, en caso de que no se hayan realizado visitas adicionales y/o controles de seguimiento, este campo se dejará vacío.

En el caso de que se hubieran producido visitas adicionales correspondientes a más de uno de los códigos previstos, la cumplimentación de este requerimiento seguirá la siguiente priorización: “YC” /”AC”/”AV”.

C605: Importe controlado sobre el terreno (solo medidas no SIGC).

Es el importe total del gasto cubierto por los controles sobre el terreno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 del Reglamento (UE) 809/2014.

Cuando por una operación sujeta a un control sobre el terreno se hayan recibido anticipos o pagos intermedios, dichos pagos se tendrán en cuenta como importe controlado sobre el terreno.

No obstante, cuando el control sobre el terreno cubra pagos de años anteriores, no se tendrán en cuenta para el cómputo del importe controlado sobre el terreno las posibles reducciones administrativas que dichos pagos hayan tenido debido a incumplimientos de admisibilidad (art. 35.1 del Reglamento 640/2014).



Ejemplo:

Año 2021:

Solicitud de Pago intermedio ($SP_{intermedio}$)= 500€

CAD: Importe no admisible C561 = 25€

Año 2022:

Solicitud de Pago Final (SP_{Final})=1000 €

CAD: Importe no admisible C561= 50 €

CST: C605 = 1000€ (de la SP_{Final}) + 475 € (de la $SP_{intermedio}$)

%CST = $C605/C554A = 1475/1000 \times 100 = 147,5\%$

C611: Método de selección del control para los controles sobre el terreno.

El método empleado para seleccionar al solicitante objeto de control.

Se indicará mediante un código de una letra según lo señalado en el siguiente cuadro:

Código	Significado
1	Selección aleatoria
2	Selección por análisis de riesgos
3	Selección manual/dirigido

Este requerimiento no se cumplimenta cuando C600 = N, P, o M, Cuando C600=MP, dado que tan solo son sometidos a un control in situ para la verificación de requisitos no monitorizables (RQNM) un porcentaje de los mismos, es posible que en alguno de los casos el campo C611 pueda no cumplimentarse.

C620: Solicitud de ayuda o pago inadmisibles / no subvencionables.

El solicitante o solicitantes no cumplen los requisitos de admisibilidad o de subvencionabilidad para el pago al presentar la solicitud o después de los controles administrativos o sobre el terreno.



Se indicará mediante un código numérico de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código	Significado
1	Solicitud inadmisibile
2	Solicitud no subvencionable tras controles administrativos (CAD)
3	Solicitud no subvencionable tras control sobre el terreno (CST)
4	Solicitud subvencionable

Solicitudes inadmisibles: se asignará el código 1 a aquellas solicitudes que, en el momento de la presentación, sin necesidad de realizar ningún cruce administrativo, sean consideradas no admisibles. Es decir, aquellas solicitudes que del propio documento se desprenda su inadmisibilidad.

Por ejemplo:

-Solicitud presentada fuera de plazo, entendiendo que se trata de solicitudes presentadas después de finalizar el plazo de presentación con penalización. Es decir, en C300A se habrá indicado código 3.

-Si en la solicitud el agricultor declara que pertenece a la lista negativa y la CA no realiza más gestiones al respecto. Si se le diera trámite de audiencia o se realizase una consulta al interesado, ya no sería código 1, sino que habría que asignarle el código correspondiente según lo que resultase de este trámite.

Para el código 1, C600 = N y todos los datos relativos a importes y cantidades controlados y penalizados deberán cumplimentarse con ceros, evitando así obtener conclusiones e interpretaciones erróneas.

Solicitud no subvencionable tras CAD: se asignará el código 2 a aquellas solicitudes que sí entran en control administrativo, y como consecuencia de dichos controles, la cantidad y/o importe determinado resulta cero (C558 y/o C559 = 0).



Se incluyen también aquellas solicitudes que, teniendo una cantidad y/o importe determinado mayor que cero, no tienen pago como consecuencia del incumplimiento detectado en el control (siempre CAD).

Por ejemplo, solicitudes en las que el titular resulte agricultor no activo tras controles administrativos, se indicará código 2.

Para código 2, C600 = N, P, M o MP.

Solicitud no subvencionable tras CST³: se asignará el código 3 a aquellas solicitudes que sean seleccionadas para control sobre el terreno y que fruto de esos controles, la cantidad y/o importe determinado resulte cero (C558 y/o C559 =0).

Se incluyen también aquellas solicitudes que, teniendo una cantidad y/o importe determinado mayor que cero, no tienen pago como consecuencia del no cumplimiento de los requisitos/condiciones de admisibilidad, detectado en el control (siempre CST).

Además, los expedientes en que el beneficiario ha impedido la realización del control sobre el terreno deberán consignarse con código 3.

Para C620 = 3, el código indicado en C600 deberá ser distinto de N, P o M.

Solicitud subvencionable: se asignará el código 4 a aquellas solicitudes en las que la cantidad y/o importe determinado tras los CAD y CST en su caso, sean mayores de cero (C558 y/o C559 > 0).

Se incluyen en este grupo aquellas solicitudes que tras CST resultan admisibles/elegibles (C558 y C559 mayor que cero) pero no tienen pago como consecuencia del incumplimiento del compromiso adquirido detectado en el CST.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el cómputo de los porcentajes de control sobre el terreno y para el cálculo de la tasa de error, se tendrán en cuenta:

- Para las medidas SIGC: para el cómputo de los porcentajes de control sobre el terreno y para el cálculo de las tasas de error, no se tendrán en cuenta los

20

³ En el comité de pagos directos celebrado el 26 de abril de 2018 la Comisión aclaró que el concepto “no admisible tras controles sobre el terreno” se refiere a causas de inadmisibilidad que afectan al expediente completo y son ajenas a la superficie o animales.



expedientes que en el requerimiento C620 tengan consignados los códigos 1, 2 o 3, ya que se trata de solicitudes que han resultado inadmisibles o no subvencionables en el sentido que se recoge en el artículo 34.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014. Sólo computarán para alcanzar dicho porcentaje los expedientes correspondientes al código 4.

• Para las medidas no SIGC: para el cómputo de los porcentajes de control sobre el terreno y para el cálculo de las tasas de error, no se tendrán en cuenta los expedientes que en el requerimiento C620 tengan consignados los códigos 1, 2 ya que se trata de solicitudes que han resultado inadmisibles o no subvencionables en el sentido que se recoge en el artículo 50.2 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014. Sólo computarán los expedientes correspondientes a los códigos 3 y 4.

C621: Error en los controles sobre el terreno.

Este requerimiento se cumplimentará de acuerdo con la siguiente tabla, reflejando incumplimientos detectados en controles sobre el terreno:

Código	Significado
1	Incumplimiento
2	Incumplimientos significativos a tenor del artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 809/2014
3	Sin error

Si un beneficiario ha sido objeto de un control sobre el terreno y del mismo se derivan incidencias, todas las que den lugar a reducciones se indicarán en este campo.

Todos los incumplimientos detectados deben considerarse errores en un control sobre el terreno, incluidos los descubiertos durante una comprobación administrativa. Por lo tanto, el campo C621 debe completarse como "1", aun si no ha habido incumplimientos detectados durante los controles sobre el terreno y los incumplimientos han sido detectados solo en los controles administrativos.

Para las medidas de desarrollo rural, sólo serán posibles los códigos 1 y 3.

Este requerimiento no se cumplimenta cuando C600 = N, P o M.



Cuando C600 = MP, dado que tan solo son sometidos a un control in situ para la verificación de requisitos no monitorizables (RQNM) un porcentaje de los mismos, es posible que en alguno de los casos el campo C621 pueda no cumplimentarse.

C633: Error manifiesto/error en control preliminar

Adaptación de la solicitud de pago debido a un error obvio de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (UE) 809/2014 o bien debido a un error detectado durante un control preliminar (tal y como se contempla en el artículo 11, apartado 4 y en el artículo 15 apartados 1 bis y 2 bis del Reglamento (UE) 809/2014.

Se cumplimentará con un código numérico de acuerdo con la siguiente tabla:

Código	Significado
1	Error manifiesto
2	Error en un control preliminar
3	Sin error

Para CS-35, sólo serán posibles los códigos 1 y 3.

C640: Importe de la sanción aplicada como consecuencia de controles administrativos y/o sobre el terreno.

En medidas SIGC, se trata del importe total de las sanciones por sobredeclaración (excepto aquellas sanciones por presentación de la solicitud fuera de plazo, por la no declaración de todas las parcelas agrícolas, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.1 del Reglamento (UE) 640/2014 y sanciones adicionales originadas por sobredeclaraciones superiores al 50%) y de las sanciones por incumplimiento de otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas, de acuerdo con el art. 35 del Reglamento (UE) 640/2014.

En medidas no SIGC, se trata del importe de las sanciones aplicadas en base al artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014 cuando la diferencia entre el importe solicitado y el importe al que tiene derecho sea superior a un porcentaje determinado, y de las sanciones por incumplimiento de otros criterios de admisibilidad, compromisos y obligaciones conexas, de acuerdo con el art. 35 del Reglamento (UE) 640/2014. Además, en determinadas medidas se deberán incluir las penalizaciones aplicadas por incumplimiento de controles específicos establecidos en el Reglamento (UE) 809/2014.



Nota: este importe debe consignarse en cifras negativas.

C640A: Importe de la sanción aplicada en pagos de años anteriores como consecuencia de controles sobre el terreno (solo medidas no SIGC).

Son las sanciones de pagos de años anteriores que se han determinado como consecuencia de un control sobre el terreno en pagos de 2020.

En estos casos, el control cubriría toda la operación.

Nota: este importe debe consignarse en cifras negativas.

4.5 Datos para el cuadro Excel III

En función de los controles a posteriori realizados de conformidad con los artículos 29 de Reglamento (UE) 65/2011 y 52 del Reglamento (UE) 809/2014, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.

Los datos de la tabla III se basarán en aquellas operaciones de inversión que se han tenido en cuenta para la realización de los controles a posteriori durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

De acuerdo con la Nota Orientativa publicada por la Comisión Europea “Informe anual, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento (UE) nº 809/2014 sobre controles a posteriori de las operaciones de inversión de Desarrollo Rural, a presentar el 15 de julio” (H.4. Garantía y Auditoría - Desarrollo rural RD/2022/GG/ex-post) sólo las operaciones de inversión sujetas a compromisos de durabilidad deben ser objeto de controles a posteriori.

En dicho documento, la COM define las operaciones de inversión sujetas a compromisos de durabilidad que deben ser objeto de control a posteriori y por tanto de notificación a la COM mediante la cumplimentación de las tablas III (anexo II). Sin perjuicio de que en determinados casos pueda ser necesaria una evaluación caso por caso por parte de las autoridades competentes, la COM define como operaciones de inversión sujetas a compromisos de durabilidad las siguientes:

	Medida	Requisitos a cumplir para ser considerada inversión
Periodo 07/13	<i>M121, 122, 123, 124 y 125</i>	
	<i>M214</i>	<i>Conservación de los recursos genéticos</i>
	<i>M221, M222, M223</i>	<i>Para el gasto relacionado con una inversión</i>
	<i>M226 y M227</i>	
	<i>M311, M312, M313, M321 M322, M323</i>	<i>Para el gasto relacionado con una inversión</i>
	<i>M411, M412, M413, M421</i>	<i>Para el gasto relacionado con la inversión</i>



	Medida	Requisitos a cumplir para ser considerada inversión
Periodo 14/20	M1	Según la naturaleza de las operaciones
	Submedidas 4.1, 4.2 y 4.3	
	Submedida 4.4	En general, las inversiones no productivas financiadas con Feader (submedida 4.4) no están sujetas a compromisos de durabilidad salvo que exista la obligación de mantenimiento de la inversión de acuerdo a las normas estatales de aplicación.
	M5	
	Submedida 6.4	
	Submedidas 7.2 a 7.8	Excepto la medida 7.6 cuando las inversiones estén vinculadas a estudios.
	Submedidas 8.1, 8.2	Para el gasto relacionado con una inversión
	M 8.3	Salvo las inversiones vinculadas a la planificación
	M8.4 y M8.6	
	Submedida 8.5	En caso de que la normativa estatal de ayudas aplicable a esta submedida incluya un compromiso de durabilidad, los controles a posteriori de conformidad al artículo 52 del Reglamento (UE) nº 809/2014 deberán realizarse en las operaciones financiadas.
	M10.2	Para el gasto relacionado con una inversión
	M16	Para el gasto relacionado con la inversión
M19.2	Para el gasto relacionado con una inversión	

Emitido por: AC Administración Pública

No obstante, se pueden realizar controles a posteriori de medidas que no sean inversiones, pero la notificación debe incluir solamente las medidas y submedidas relacionadas con inversiones, según lo indicado anteriormente.

Las inversiones no productivas también deben someterse a controles a posteriori si están sujetas a “compromisos de durabilidad”. Por lo tanto, deben incluirse en la notificación.

Para cumplimentar datos de controles a posteriori⁴, se distinguen 2 tablas según el Feader declarado a la COM. En una tercera tabla se resumen las cifras correspondientes a las 2 anteriores:

- Las inversiones declaradas bajo el código “05040501”, se deberán cumplimentar en la tabla 2007-2013.

24

⁴ Cabe señalar que en este formato de tablas, no es posible determinar con exactitud los porcentajes de controles y de la muestra aleatoria según el Reglamento (UE) 65/2011 y el Reglamento (UE) 809/2014.



- Las inversiones declaradas bajo el código "05046001", se deberán cumplimentar en la tabla 2014-2020.

En caso de que una operación haya sido cofinanciada con ambos fondos, se incluirá en la tabla 2014-2020.

Asimismo, se diferenciarán entre los expedientes que hayan sido seleccionados para los controles de manera aleatoria o por análisis de riesgo. En función del método de selección, los datos se incluirán en la sección correspondiente.

La muestra de control para los controles a posteriori en el año natural 2022 podrá abarcar como mínimo el 0,6 % del gasto cuando, debido a las medidas adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, no se esté en condiciones de realizar controles *a posteriori* tal como exige el artículo 52, apartado 2, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, Esta muestra tiene que basarse en el gasto Feader de todos los proyectos que todavía estén sujetos a compromisos y cuyo pago final ya haya sido abonado, con independencia del periodo de programación.

La parte aleatoria de la muestra debe representar del 20-25% de dicha muestra y, además:

- debe ser independiente del periodo de programación ya que el Reglamento (UE) nº 809/2014 se aplica a todos los controles realizados desde 2015;
- su representatividad debe ser garantizada para la muestra en su totalidad, con independencia del nivel de la muestra.

Se incluyen las siguientes columnas:

- **Columna 1:** Código y nombre de la medida. Cabe señalar que es posible incluir más medidas, en caso de que se considere oportuno.
- **Columna 2:** Número de expedientes que continúan sujetos a compromisos de mantenimiento de la inversión.
- **Columna 3:** El importe (Feader) de todos los pagos realizados a los beneficiarios de todas las operaciones para los que se ha efectuado el pago final procedente del Feader, y que en 2022 aún están supeditados a compromisos de mantenimiento de la inversión.
- **Columna 4:** El número de expedientes de los indicados en la columna 2, que han sido controlados a posteriori.



- **Columna 5:** El importe (Feader) de la columna 3 que ha sido objeto de controles a posteriori.
- **Columna 6:** Porcentaje de control. Se cumplimenta automáticamente como:
$$\% \text{ Control} = \frac{\text{Columna 5}}{\text{Columna 6}} \times 100$$
- **Columna 7:** El importe de las reducciones y sanciones (Feader).
- **Columna 8:** El importe de las exclusiones, denegaciones, retiradas (Feader).

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

26

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



5 CONCILIACIÓN DE DATOS

Los organismos pagadores mantendrán una pista de auditoría y una trazabilidad de los datos utilizados para la confección de las estadísticas referidas en la presente circular.

Para ello, tanto en lo que se refiere a la primera información obtenida como en las sucesivas remisiones que se realicen, establecerán en sus bases de datos los mecanismos adecuados que sirvan para comprobar el proceso y la documentación en la que se basa la información que se refleja en cada momento en las mencionadas estadísticas.

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.trega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

27

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



6 TASA DE ERROR

El procedimiento de control debe garantizar la legalidad y regularidad de las transacciones. En caso de que estas condiciones no queden garantizadas, la COM está facultada para establecer reservas a las cuentas o incluso, suspender pagos.

Por ello es imprescindible hacer un seguimiento continuado de la tasa de error de manera que, caso de detectarse desvíos, se puedan implementar medidas correctoras lo antes posible.

De acuerdo con la directriz nº 4 *DIRECTRICES PARA LA AUDITORÍA DE CERTIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DEL FEAGA/FEADER*, la tasa de error debe calcularse a partir de la diferencia entre el importe solicitado y el importe al que el beneficiario tenía derecho antes de la imposición de sanciones a consecuencia de los controles administrativos y de los controles sobre el terreno (CST) basados en la muestra aleatoria. Es decir:

$$TE_{SIGC} = (C561 + C561B) / C554$$

$$TE_{NO\ SIGC} = C561 / C554$$

La COM ha manifestado que, cuando la tasa de error residual ajustada⁵ se encuentre por debajo del 2%, no habrá reserva; cuando este valor se sitúe entre el 2 y el 5%, podría haber o no reserva a las cuentas, dependiendo de que existan medidas mitigadoras, y siempre habría reserva si este valor superara el 5%.

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.tega.gob.es
Firmado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023 15:36:20
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

28

⁵ Valor obtenido a partir de la tasa de error determinada, con extrapolación del dato a las ayudas no controladas y teniendo en cuenta las observaciones de Auditoría Interna, del Organismo de Certificación, de las misiones llevadas a cabo por la Comisión y por el Tribunal de Cuentas Europeo



7 CONSULTA SOBRE ESTADÍSTICAS






Se dispone del buzón estadisticas.dr@fega.es, al que podrán dirigirse cuantas dudas o incidencias surjan en el manejo de la aplicación de carga de datos estadísticos a que se refiere esta circular.

Asimismo, para cualquier consulta sobre estadísticas se dispone del teléfono de contacto 91 322 67 12. El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

Cabe señalar que a través del módulo “Ayudas- Estadísticas de control” de la BDA, seleccionando la pestaña “Consulta de cálculos de estadísticas de control” pueden realizarse consultas para obtener información relativa a los porcentajes de control, distribución de la muestra y tasa de error.

LA PRESIDENTA,
Firmado electrónicamente por
María José Hernández Mendoza

DESTINO:

-  Secretaría General, Subdirecciones Generales del FEGA O.A, División Auditoría Interna y Evaluación e Intervención Delegada en el Organismo
-  Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación concernidos
-  Directores Generales de los Órganos de Gestión de las comunidades autónomas
-  Presidentes y Directores de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas
-  Subdelegaciones del Gobierno (Áreas Funcionales)



Anexo I. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.



- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento de ejecución (UE) 2020/532 de la Comisión, de 6 de abril de 2020 que establece excepciones, para el año 2020, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento de ejecución (UE) 2021/725 de la Comisión de 4 de mayo de 2021, que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 2017/39, (UE) 2015/1368 y (UE) 2016/1240, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.



- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022
- Reglamento de ejecución (UE) 2022/1216 DE LA COMISIÓN de 8 de julio de 2022 que establece excepciones, para el año 2022, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº 181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) 615/2014 y (UE) 2015/1368, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/725

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.fega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

32

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo II. CONTROLES A POSTERIORI

Periodo 2007/2013. Selección de riesgo:

Member State:	Paying Agency:
Ex-post checks on investment operations - calendar year 2022 and for which the expenditure was declared under the budget code '05040501'	

Risk sample (including oriented checks)							
Measure	Investments operations approved and which are still subject to commitments					Results of the ex-post checks	
	Total investment operations		Sample of the ex-post check			Reductions and penalties	Exclusions, refusals, withdrawals
	Number of investment operations	EU contribution	Number of investment operations	EU expenditure covered	Control rate		
1	2	3	4	5	6 = 5 / 3	7	8
121	Modernisation of agricultural holdings						
122	Improvement of the economic value of forests						
123	Adding value to agricultural and forestry products						
124	Cooperation for development of new products, ...						
125	Infrastructure related to the development and adaptation ...						
214	Agri-environment payments						
221	First afforestation of agricultural land						
222	First establishment of agro-forestry systems on agricultural land						
223	First afforestation of non-agricultural land						
226	Restoring forestry potential and introducing preventive actions						
227	Support for non-productive investments						
311	Diversification into non-agri- cultural activities						
312	Support for business creation and development						
313	Encouragement of tourism activities						
321	Basic services for the economy and rural population						
322	Village renewal and development						
323	Conservation and upgrading of the rural heritage						
411	Local development strategies						
412	Local development strategies						
413	Local development strategies						
421	Implementing cooperation projects						
TOTAL							

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094

Validación en www.sede.tega.gob.es

Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023



Periodo 2007/2013. Selección aleatoria:

Random sample								
Measure		Investments operations approved and which are still subject to commitments				Results of the ex-post checks		
		Total investment operations		Sample of the ex-post check			Reductions and penalties	Exclusions, refusals, withdrawals
		Number of investment operations	EU contribution	Number of investment operations	EU expenditure covered	Control rate		
1	2	3	4	5	6 = 5 / 3	7	8	
121	Modernisation of agricultural holdings							
122	Improvement of the economic value of forests							
123	Adding value to agricultural and forestry products							
124	Cooperation for development of new products, ...							
125	Infrastructure related to the development and adaptation ...							
214	Agri-environment payments							
221	First afforestation of agricultural land							
222	First establishment of agro-forestry systems on agricultural land							
223	First afforestation of non-agricultural land							
226	Restoring forestry potential and introducing preventive actions							
227	Support for non-productive investments							
411	Diversification into non-agri- cultural activities							
412	Support for business creation and development							
413	Encouragement of tourism activities							
321	Basic services for the economy and rural population							
322	Village renewal and development							
323	Conservation and upgrading of the rural heritage							
411	Local development strategies							
412	Local development strategies							
413	Local development strategies							
421	Implementing cooperation projects							
TOTAL								

E-Oficio por: AC Administración Pública
 19/04/2023, 15:36:20



Periodo 2014/2020. Selección de riesgo:

Member State:	Paying Agency:
----------------------	-----------------------

Ex-post checks on investment operations - calendar year 2022 and for which the expenditure was declared under the budget code '08030102'

Risk sample (including oriented checks)								
Measure or sub-measure		Investments operations approved and which are still subject to commitments					Results of the ex-post checks	
		Total investment operations		Sample of the ex-post check			Reductions and penalties	Exclusions, refusals, withdrawals
		Number of investment operations	EU contribution	Number of investment operations	EU expenditure covered	Control rate		
1		2	3	4	5	6 = 5 / 3	7	8
1	Knowledge transfer and information actions							
4.1	Support for investments in agricultural holdings							
4.2	Support for investments in processing/marketing and/or							
4.3	Support for investments in infrastructure related to development,							
4.4	Support for non-productive investments linked to the							
5	Restoring agricultural production potential damaged							
6.4	Business start up aid for the development of small farms							
7.2	Support for investments in the creation, improvement or expansion							
7.3	Support for broadband infrastructure							
7.4	Support for investments in the setting-up, improvement or expansion of							
7.5	Support for investments for public use in recreational infrastructure, tourist							
7.6	Support for studies/investments associated with the maintenance,							
7.7	Support for investments targeting the relocation of activities and conversion							
7.8	Other basic services and village renewal in rural areas							
8.1	Support for afforestation/creation of woodland							
8.2	Support for establishment and maintenance of agro-forestry							
8.3	Support for prevention of damage to forests from forest fires and natural							
8.4	Support for restoration of damage to forests from forest fires and natural							
8.5	Support for investments improving the resilience and environmental value of							
8.6	Support for investments in forestry technologies and in processing,							
10.2	Support for conservation and sustainable use and development of							
16	Support for collective and cooperation investments							
19.2	Support for implementation of operations under the CLLD strategy							
TOTAL								

Emitido por: AC Administración Pública

Fecha: 19/04/2023 15:36:20

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
 Validación en www.sede.tega.gob.es
 Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
 Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA



Periodo 2014/2020. Selección aleatoria:

Random sample								
Measure		Investments operations approved and which are still subject to commitments				Results of the ex-post checks		
		Total investment operations		Sample of the ex-post check			Reductions and penalties	Exclusions, refusals, withdrawals
		Number of investment operations	EU contribution	Number of investment operations	EU expenditure covered	Control rate		
1	2	3	4	5	6 = 5 / 3	7	8	
1	Knowledge transfer and information actions							
4.1	Support for investments in agricultural holdings							
4.2	Support for investments in processing/marketing and/or							
4.3	Support for investments in infrastructure related to development							
4.4	Support for non-productive investments in agriculture							
5	Restoring agricultural production potential damaged ...							
6.4	Business start up aid for the development of small farms							
7.2	Support for investments in the creation, improvement or expansion							
7.3	Support for broadband infrastructure							
7.4	Support for investments in the setting-up, improvement or expansion of							
7.5	Support for investments for public use in recreational infrastructure, tourist							
7.6	Support for studies/investments associated with the maintenance,							
7.7	Support for investments targeting the relocation of activities and conversion							
7.8	Other basic services and village renewal in rural areas							
8.1	Support for afforestation/creation of woodland							
8.2	Support for establishment and maintenance of agro-forestry							
8.3	Support for prevention of damage to forests from forest fires and natural							
8.4	Support for restoration of damage to forests from forest fires and natural							
8.5	Support for investments improving the resilience and environmental value of							
8.6	Support for investments in forestry technologies and in processing,							
10.2	Support for conservation and sustainable use and development of							
16	Cooperation							
19.2	Support for implementation of operations under the CLLD strategy							
TOTAL								

Emisión por: AC Administración Pública
 Fecha: 19/04/2023 15:36:20



Tabla resumen:

Member State:			Paying Agency:				
Ex-post checks on investment operations - calendar year 2022							
Summary							
Type of selection	Investments operations approved and which are still subject to commitments					Results of the ex-post checks	
	Total population		Sample of the ex-post check			Reductions and penalties	Exclusions, refusals, withdrawals
	Number of investment operations	EU contribution	Number of investment operations	EU expenditure covered	Control rate		
	2	3	4	5	6 = 5 / 3	7	8
Investments operations for which expenditure was declared under budget code '05040501'							
Risk sample (including oriented checks)							
Random sample							
Investments operations for which the expenditure was declared under the budget code '08030102'							
Risk sample (including oriented checks)							
Random sample							
TOTAL							

Article 3 (9) of R. 2022/1216: The ex-post checks shall cover in calendar year 2022 at least 0,6% of EAFRD expenditure for investment operations that are still subject to commitment.

% of checks carried out:

The sample for operations to be checked in accordance with paragraph 1 shall be based on an analysis of the risks and financial impact of different operations, types of operations or measures. Between 20% and 25% of the sample shall be selected randomly.

representativeness of the random part against the whole sample:

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20



Anexo III. DATOS DE CONTROL

	Campos	PDR 2014-2020			
		superficies	animales	inversiones	solicitudes colectivas
C110 Año	C110	2022	2022	2022	2022
C109 tipo de datos de control	C109	CS-33	CS-34	CS-35	CS-36
C109A subtipo de datos de control	C109A	X	X	X	X
F100 denominación del organismo pagador	F100	X	X	X	X
F200 código de identificación	F200	X	X	X	X
F201 nombre	F201	X	X	X	X
F202A dirección (calle y número)	F202A	X	X	X	X
F202B dirección (código postal internacional)	F202B	X	X	X	X
F202C dirección (municipio o ciudad)	F202C	X	X	X	X
F207 región y subregión en el Estado miembro	F207	X	X	X	X
F300 Número de la solicitud	F300	X	X	X	X
C300A presentación de la solicitud de pago	C300A	X	X		X
F300B fecha de la solicitud de ayuda o de pago	F300B	X	X	X	X
C300C Fecha de la solicitud de ayuda	C300C			X	
C401 prácticas equivalentes del greening	C401	X	X		X
C551 cantidad declarada	C551	X	X		X
C552 cantidad solicitada	C552	X	X		X
C554 importe de la cantidad solicitada en la solicitud de pago	C554	X	X	X	X
C554A importe del gasto solicitado	C554A			X	
C557 cantidad medida en CST	C557	X			X
C558 cantidad determinada tras los CAD y/o CST	C558	X	X		X
C559 importe de la cantidad determinada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno	C559	X	X	X	X
C560 cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno	C560	X	X		X
C561 importe de la cantidad no pagada tras los controles administrativos y/o sobre el terreno	C561	X	X	X	X
C561A importe no abonado en pagos de años anteriores, después de los controles sobre el terreno	C561A			X	
C561B importe no pagado tras el incumplimiento de los compromisos	C561B	X	X		X
C600 control sobre el terreno	C600	X	X	X	X
C601 Controles adicionales	C601	X	X		X
C605 Importe de la inspección sobre el terreno	C605			X	
C611 método de selección para los controles sobre el terreno	C611	X	X	X	X
C620 solicitud de ayuda o de pago inadmisibles/no subvencionables	C620	X	X	X	X
C621 error en los controles sobre el terreno	C621	X	X	X	X
C633 error manifiesto/error en control preliminar	C633	X	X	X	X
C640 importe de la sanción aplicada como consecuencia de los controles administrativos y/o sobre el terreno	C640	X	X	X	X
C640A importe de la sanción aplicada en pagos de años anteriores como consecuencia de controles sobre el terreno	C640A			X	

Emitido por: AC Administración Pública

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094

Validación en www.sede.itega.gob.es

Visado por: Garro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023

38

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



Anexo IV. ESTRUCTURA DEL FICHERO INFORMATICO DE LOS DATOS AGREGADOS SEGÚN EL DISEÑO DE LA COMISIÓN EUROPEA

A) Sinopsis de la estructura general para todos los tipos de datos de control

F100	C109	C109A	C110	C200	C552	C554	C558	C560	C900	C901	C902	C903	C904	C905	C906	C907	C908	C909	C910	C911	C912	C913
X	CS-33	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
X	CS-34	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
X	CS-35	X	X	X		X			X	X	X	X	X	X	X	X	X					
X	CS-36	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X			X	X		X	X	X	X
X	CS-3A		X	X														X				

B) Estructura general de los tipos de datos de control CS-33, CS-34, CS-35, CS-36

Organismo pagador (F100)	Tipo de datos de control (C109)	Subtipo de datos de control (C109A)	Año (C110)	Número de beneficiarios (C200)	Cantidad solicitada (C552)	Importe solicitado (C554)	Cantidad determinada (C558)	Cantidad no pagada (C560)	Importe no pagado como consecuencia de controles administrativos y/o controles mediante monitorización	Importe sujeto a un control sobre el terreno Número de beneficiarios (solicitantes)		Importe no pagado como consecuencia de un control sobre el terreno, excluidos los elementos de sanción Número de beneficiarios (solicitantes)		Importe de la sanción aplicada como consecuencia de controles administrativos y/o controles sobre el terreno				
										en relación con la selección de riesgos		en relación con la selección aleatoria			en relación con la selección de riesgos		en relación con la selección aleatoria	
										Importe (C900)	Importe (C901)	Número de beneficiarios (C902)	Importe (C903)		Número de beneficiarios (C904)	Importe (C905)	Número de beneficiarios (C906)	Importe (C907)
La fuente para el cálculo de los campos son los datos de control aplicando la fórmula siguiente:																		
a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)	n)	o)	p)	q)	r)	s)
GRUPO POR F100	GRUPO POR C109	GRUPO POR C109A	SIENDO C110 = «2022»	CUENTA DISTINTA DE F100/F200	SUMA C552	SUMA C554	SUMA C558	SUMA C560	SUMA (C561,C561B) SIENDO C600 = «N», «M» o «P» o (C600 = «MP» y C611 <> «1», «2» o «3»)	SUMA (C554) SIENDO C600 <> «N», «M» o «P» Y C611 = «2» o «3»)	CUENTA DISTINTA DE F100/F200 SIENDO (C600 <> «N», «M» o «P» Y C611 = «2» o «3»)	SUMA (C554) SIENDO C600 <> «N», «M» o «P» Y C611 = «1»	CUENTA DISTINTA DE F100/F200 SIENDO (C600 <> «N», «M» o «P» Y C611 = «1»)	SUMA (C561,C561B) SIENDO (C600 <> «N», «M» o «P» Y C611 = «2» o «3»)	CUENTA DISTINTA DE F200 SIENDO (C600 <> «N», «M» o «P» Y C611 = «2» o «3» Y C561 > 0 O C561B > 0)	SUMA (C561B) SIENDO (C600 <> «N», «M» o «P» Y C611 = «1»)	CUENTA DISTINTA DE F200 SIENDO (C600 <> «N», «M» o «P» Y C611 = «1» Y C561 > 0 O C561B > 0)	SUMA (C640)



C) Estructura del tipo de datos de control CS-3A

Organismo pagador (F100)	Tipo de datos de control (C109)	Año (C110)	Número de beneficiarios (C200)	Número total neto de controles sobre el terreno del Feader
			Número de beneficiarios (C909)	
Fuente para el cálculo de los campos de conformidad con las				
a)	b)	c)	d)	e)
GRUPO POR F100	CS-3A	2021	De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.1.3, punto 3, de las Directrices	De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.1.3, punto 3, de las Directrices

D) Solicitudes colectivas, tipo de datos de control CS-36

Organismo pagador (F100)	Tipo de datos de control (C109)	Subtipo de datos de control (C109A)	Año (C110)	Número de beneficiarios (C200)	Cantidad solicitada (C552)	Importe solicitado (C554)	Cantidad determinada (C558)	Cantidad no pagada (C560)	Importe no pagado como consecuencia de controles administrativos y/o controles mediante monitorización	Solicitudes colectivas del Feader – Superficie				Solicitudes colectivas del Feader – Compromisos				Importe de la sanción aplicada como consecuencia de controles administrativos y/o controles sobre el terreno
										Importe sujeto a controles sobre el terreno Número de beneficiarios (solicitantes)		Importe no pagado como consecuencia de un control sobre el terreno, excluidos los elementos de sanción Número de beneficiarios (solicitantes)		Importe no pagado	Notificaciones	Sujeto a controles sobre el terreno selección de riesgos	Sujeto a controles sobre el terreno selección aleatoria	
										Importe (C900)	Importe (C903)	Número de beneficiarios (C904)	Importe (C907)					
La fuente para el cálculo de los campos son los datos de control aplicando la fórmula siguiente y/o las Directrices:																		
a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)	i)	j)	k)	l)	m)	n)	o)	p)	q)	r)	s)
GRUPO POR F100	CS-36	GRUPO POR C109A	2022	CUENTA DISTINTA DE F100/F200	SUMA C552	SUMA C554	SUMA C558	SUMA C560	De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.1.3, punto 4, de las Directrices	SUMA (C554) SIENDO C600 <> «N», «M» o «P»	CUENTA DISTINTA DE F100/F200 SIENDO C600 <> «N», «M» o «P»	SUMA (C561) SIENDO C600 <> «N», «M» o «P»	CUENTA DISTINTA DE F200 SIENDO (C600 <> «N», «M» o «P» Y C561 > 0)	De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.1.3, punto 4, de las Directrices	De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.1.3, punto 4, de las Directrices	De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.1.3, punto 4, de las Directrices	De conformidad con lo dispuesto en el capítulo 3.1.3, punto 4, de las Directrices	SUMA (C640)

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
 Validación en www.sede.fega.gob.es
 Visado por: Garro Fina Fecha: 19/04/2023
 Firmado por: MARIANA JOSÉ HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

Emitido por: AC Administración Pública



E) Ejemplos

F100	C109	C109A	C110	C200	C552	C554	C558	C560	C900	C901	C902	C903	C904	C905	C906	C907	C908	C640
NL04	CS-12		2022	2000	571,42	400.000,00	564,15	7,27	4.000,00	1.000,00	5	24.000,00	120	40,00	1	1.050,00	4	-10,00
NL04	CS-21		2022	1000	1.045,30	300.000,00	1.019,16	26,13	6.000,00			16.500,00	55			1.500,00	5	-100,00
NL04	CS-22		2022	1000	1.045,30	60.000,00	1.003,49	41,81	500,00	1.000,00	5	3.000,00	25	100,00	1	500,00	5	0,00
NL04	CS-27	M02	2022	20	1.666,67	40.000,00	1.619,58	47,08	1.000,00	400,00	1	2.400,00	12	40,00	1	90,00	3	-40,00
NL04	CS-33	67	2022	1000	750,00	250.000,00	732,54	17,46	5.500,00	10.000,00	38	3.000,00	12	250,00	6	70,00	4	-15,00
NL04	CS-33	62	2022	750	580,00	175.000,00	569,36	10,64	3.000,00	7.000,00	31	2.500,00	9	160,00	10	50,00	2	-10,00
NL04	CS-34	64	2022	275	1.000,00	300.000,00	993,75	6,25	1.500,00	12.000,00	11	3.400,00	3	300,00	2	75,00	0	0,00
NL04	CS-35	04	2022	45		400.000,00			8.000,00	3.000,00	4	20.000,00	8	1.200,00	1	400,00	1	-80,00

F100	C109	C109A	C110	C200	C552	C554	C558	C560	C900	C903	C904	C907	C908	C910	C911	C912	C913	C640
NL04	CS-36	40	2022	40	20.000,00	6.000.000,00	19.928,67	71,33	4.000,00	1.150.000,00	10	13.800,00	2	3.600,00	145.317	5.670	1.599	-4.300,00

F100	C109	C110	C200	C909
NL04	CS-3A	2022	1200	62



Anexo V. TABLA DE CODIFICACIÓN DE SUBTIPOS DE DATOS DE CONTROL

DATO DE CONTROL (C109)	DESCRIPCIÓN	SUBTIPO DATO DE CONTROL (C109A)
CS-35	Transferencia de conocimientos y actividades de información (art. 14)	01
CS-35	Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias (art. 15)	02
CS-35	Regímenes de calidad de los productos agrarios y alimenticios (art. 16)	03
CS-35	Inversiones en activos físicos (art. 17)	04
CS-35	Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas (art.18)	05
CS-35	Desarrollo de explotaciones agrarias y empresas (art.19)	06
CS-35	Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)	07
CS-35	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	08
CS-33/CS36	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)	67
CS-35	Creación de agrupaciones y organizaciones de productores (art. 27)	09
CS-35	Agroambiente y clima (art. 28)	10
CS-33/CS-34/CS-36	Agroambiente y clima (art. 28)	60
CS-33/CS-34/CS-36	Agricultura ecológica (art. 29)	61
CS-33/CS-36	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua (art. 30)	62
CS-33/CS-36	Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (art. 31 y 32)	63
CS-34	Bienestar de los animales (art. 33)	64
CS-35	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	15
CS-33/CS-36	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques (art. 34)	65
CS-35	Cooperación (art. 35)	16
CS-35	Gestión del riesgo (art. 36 al 39)	17
CS-35	Ayuda para el desarrollo local de Leader (Desarrollo Local Participativo) (art. 42, 43 y 44)	19
CS-33	Ayuda para el desarrollo local de Leader	69
CS-35	Asistencia técnica (art. 51)	20

Emitido por: AC Administración Pública

Validación en www.sede.itega.gob.es
Firmado por: GARRÓ PIÑERO, LAURA Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

42

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



DATO DE CONTROL (C109)	DESCRIPCIÓN	SUBTIPO DATO DE CONTROL (C109A)
CS-35	Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por la crisis del COVID-19 (art. 39 <i>ter</i>)	21
CS-35	113-Jubilación anticipada	97
CS-35	131- Cumplimiento de normas basadas en la normativa de la Unión	98
CS-35	341-Adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategias de desarrollo local	99

Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094
Validación en www.sede.itega.gob.es
Visado por: Gairó Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023
Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

43

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN
FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.



www.fega.gob.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00



Emitido por: AC Administración Pública

CSV: FE000175b4229166a2d4c5211b1681901094

Validación en www.sede.fega.gob.es

Visado por: Gairro Piñero, Laura Fecha: 19/04/2023

Firmado por: MARIA JOSE HERNANDEZ MENDOZA Fecha: 19/04/2023 15:36:20

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O.A.